



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE
LIBRO NÚMERO CINCO

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE TORREON,
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL (01) PRIMER DÍA
DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO,
**ANTE MI, LICENCIADO AGUSTIN GERARDO SALDAÑA
VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO(41) CUARENTA Y UNO, EN EJERCICIO PARA ESTE
DISTRITO DE TORREON, HAGO CONSTATAR.**

Que **C O M P A R E C I E R O N** en mi Oficio los señores **JOSE
EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL Y MARIA DEL REFUGIO
RODRIGUEZ RENTERIA**, por sus propios derechos y me

E X P R E S A R O N

Que mediante éste Instrumento, dejan constituida una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se regirá conforme a los Estatutos que más adelante se precisan y por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exhibiendo para el efecto el Permiso concedido por la Secretaría de Economía, el cual dejo agregado al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden que le corresponde y cuyo permiso Doy Fe, a la letra dice como sigue:

***** gob.mx. --- SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION
GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. --- AUTORIZACION DE
USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. --- CLAVE UNICA
DEL DOCUMENTO (CUD) A201810161136051197. --**

**RESOLUCION. --- EN ATENCION A LA RESERVA REALIZADA POR
MARIARENTERIA.DEPTOCONTABLE@GMAIL.COM, A TRAVÉS DEL
SISTEMA ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PARA AUTORIZAR EL USO DE DENOMINACIONES O RAZONES
SOCIALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 15, 16 Y 16 A, DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA, ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XII BIS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
ARTÍCULO 69 C BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, ARTICULO 23, FRACCIONES XXV, XXVII Y
XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE**

Notariado



ECONOMÍA Y EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO EMPRENDEDOR LA FINCA.--- LO ANTERIOR A PARTIR DE LA FECHA Y HORA QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA MÁS ADELANTE.--- LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL CONTENIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE A DICHOS TÉRMINOS EN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE USEN EN PLURAL O EN SINGULAR.--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGА CON INDEPENDENCIA DE LA ESPECIE DE LA PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, O EN SU CASO, DE LA MODALIDAD A QUE PUEDA ESTAR SUJETA.--- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO O, TRATÁNDOSE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, ANTE QUIEN SE FORMALICE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DEBERÁ CERCIORARSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE DICHOS ACTOS, QUE SE CUMPLE CON LAS CONDICIONES QUE EN SU CASO RESULTEN APLICABLES Y SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y EN EL REFERIDO REGLAMENTO Y A SU VEZ DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE.--- **AVISO DE USO NECESARIO.**— DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO ELEGIDO CONFORME AL



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREÓN, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



ARTÍCULO 14 DE DICHO REGLAMENTO, DEBERÁ DAR EL AVISO DE USO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A FIN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE QUE HA INICIADO EL USO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AUTORIZADA POR HABERSE CONSTITUTIDO LA SOCIEDAD O ASOCIACION O FORMALIZADO SU CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTE SU FE. --- EN CASO DE QUE EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO ELEGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES NO DÉ EL AVISO DE USO CONFORME AL ARTÍCULO 24 DE DICHO REGLAMENTO, ÉSTE PODRÁ PRESENTAR PREVIO PAGO DE DERECHOS, EL AVISO DE USO DE FORMA EXTEMPORÁNEA EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS. PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. --- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NO RESERVARÁ EL USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE ESTA NO RECIBA EL AVISO DE USO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAGO QUE ANTECEDE. --- **AVISO DE LIBERACIÓN.** - EN CASO DE FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, O EN EL CASO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA MISMA, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO ANTE QUIEN SE FORMALIZARA DICHO ACTO, DEBERÁ DE DAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO, UN AVISO DE LIBERACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. --- TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE SE LIQUIDEN, EXTINGAN O CAMBIEN SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE ALGUIEN

Autenticado



DISTINTO DE UN FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL APOYO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA PARA PODER DAR EL AVISO DE LIBERACIÓN CORRESPONDIENTE. --- LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES. --- **RESPONSABILIDADES.** - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE USEN O PRETENDAN USAR UNA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: --- I.- RESPONDER POR CUALQUIER DAÑO, PERJUICIO O AFECTACIÓN QUE PUDIERA CAUSAR EL USO INDEBIDO O NO AUTORIZADO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, Y II.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ESCRITO A TRAVÉS DEL SISTEMA EN RELACIÓN CON EL USO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AL MOMENTO DE HABERLA RESERVADO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE EN USO Y DESPUÉS DE QUE SE HAYA DADO EL AVISO DE LIBERACIÓN RESPECTO DE LA MISMA. --- LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CONSTAR EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN O EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. --- LA PRESENTE AUTORIZACION TIENE UNA VIGENCIA DE 180 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. --- FIRMA ELECTRONICA. -----



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



La anterior trascipción concuerda fiel y correctamente con su original que tuve a la vista de donde se tomó.

Que con base en el permiso que tiene concedido para ello, dejan constituida la Sociedad que se sujetará de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

P R I M E R A.- La Sociedad se denominará “**CONSORCIO EMPRENDEDOR LA FINCA**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ó seguida de sus abreviaturas “**S.A DE C.V.**”

S E G U N D A.- Los otorgantes convienen en que en esta Sociedad, no se admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjero y en consecuencia, no se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas, a los mismos inversionistas o sociedades conforme a lo dispuesto por el artículo (30) treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

T E R C E R A.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de **GOMEZ PALACIO, DURANGO**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

C U A R T A.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.- En forma enunciativa más no limitativa, la Sociedad tiene por objeto:

1.- La prestación y recepción de toda clase de servicios profesionales, socioeconómicos, financieros, jurídicos, comerciales, administrativos, contables, de auditoría interna y externa, de ingeniería, de capacitación y formación profesional, y en general de todos los servicios relacionados con sus fines y que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas públicas y privadas, incluyendo sin limitar, las de consultoría a entidades industriales o comerciales o de cualquier otro tipo.

2.- La prestación de servicios técnicos y tecnológicos que permitan el uso sistemático de información técnica especializada a través de sistemas informáticos y de personal calificado para elevar la productividad y calidad de las empresas.

Notificado

- 3.- La organización, coordinación e impartición de cursos, convenciones, conferencias, seminarios, programas interdisciplinarios, nacionales e internacionales y de eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, enseñanza, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen su objeto social.-----
- 4.- La prestación de servicios de promoción, coordinación, realización y/o ejecución de negocios por sí misma, entre y por conducto de sus clientes. Pudiendo ser de cobertura nacional o internacional, con la sola limitación que las diversas leyes le impongan.-----
- 5.- La realización de operaciones comerciales, industriales, financieras y de negocios, para sí y entre sus clientes en todos los ámbitos de la actividad económica. -----
- 6.- La recepción de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.-----
- 7.- La instrumentación, desarrollo e implementación de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de su capacitación y adiestramiento necesarios para las empresas públicas y privadas.-----
- 8.- La realización de todo tipo de gestiones ante autoridades. Dependencias, entidades públicas o privadas, para el funcionamiento interno y externo tanto de la sociedad como de sus clientes.-----
- 9.- a realización de toda clase de operaciones de comisión mercantil y de mediación en negocios mercantiles, gestiones y en general realizar de todo género de actos jurídicos en nombre propio o de terceros. -----
- 10.- La contratación de personal directivo, técnico, administrativo, profesional y de oficina y todo aquel que, en su caso, se requiera para la prestación de servicios que constituyen los objetos sociales de la sociedad-----
- 11.- La adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento, uso o administración por cualquier título, de los bienes muebles o



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.
TORREON, COAH., MEX.
TEL. (871) 712 14 15



immuebles, así como de los derechos reales, que sean necesarios, útiles o convenientes para sus fines sociales.

12.- El impulso y promoción del crecimiento económico, cualitativo de las empresas mediante acciones conjuntas orientadas a la presencia de éstas en los mercados, locales, regionales, nacionales y extranjeros, mediante publicaciones e inserciones en revistas, internet, participación en ferias y exposiciones, búsqueda de mercados tanto nacionales como extranjeros y demás actividades relacionadas.

13.- La dación y recepción de capitales en préstamo y la obtención de financiamiento por cualquier medio legal para si o para terceros, a efecto de acelerar su desarrollo económico, administrativo y social, así como expedir, girar, librar, suscribir, endosar, otorgar, avalar o protestar toda clase de títulos de crédito y otros documentos comprobatorios de adeudo, ya sean ejecutivos o no, sin garantía específica, o garantizando su pago en cualquier forma permitida por la Ley.

14.- El desarrollo de los sistemas informáticos y de comunicación para prestar los servicios de administración de archivos, en forma remota por medio de equipos informáticos vía teléfono, satélite y a través de redes nacionales e internacionales de comunicación.

15.- La prestación de servicios de toda clase en el ramo de la ingeniería en todas sus áreas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la ingeniería industrial, civil, mecánica, electromecánica, electrónica, en sistemas, dibujo industrial y demás, para toda clase de personas, tanto físicas como morales.

16.- La obtención o concesión de préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o valor toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y/o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, inclusive para obligarse de manera solidaria.

17.- El fomento para el desarrollo empresarial que induzca a una conducta gerencial más eficiente y competitiva en un marco de asociación e intercambio de ideas que le permita a los clientes

Delegado



incorporar nuevas formas de gestión en su empresa, así como llevar a cabo la capacitación de las estructuras directivas, gerenciales, mandatos medios, técnico operativos y de la mano de obra.-----

18.- La prestación de los servicios de promoción y comercialización con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas en los mercados internos y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado, catálogos, promocionales, y la participación en ferias y exposiciones.-----

19.- La adquisición y enajenación de todo tipo de acciones, derechos, partes sociales, y cualquier título o valor permitido por la ley, a sociedades mercantiles o civiles.-----

20.- En general, la realización de toda clase de actos de comercio o industria y celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás negocios jurídicos, de la naturaleza que estos sean, permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social con el objeto de incrementar la calidad y competitividad de empresas públicas y privadas y/o que les resulten indispensables y benéficas. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto principal.-----

b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar patentes, franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, transferencia de tecnología, artística o concesiones de cualquier autoridad.-----

c) Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----

d) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

e) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés y



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas. -----

j) Prestar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g) Adquirir o por cualquier medio poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, pudiendo celebrar cualquier tipo de contrato de arrendamiento. -----

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías para garantizar obligaciones a cargo de terceros. -----

j) Dar y recibir préstamos con o sin garantía. -----

k) En general la realización y celebración de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles y de crédito que le sean anexos, conexos o incidentales. -----

Q U I N T A.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de **(99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de ésta escritura. -----

S E X T A.- CAPITAL.- El capital fijo será la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** dividido en **(50) CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS** con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas y que ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en la forma siguiente: -----

JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL, (25) VEINTICINCO ACCIONES con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas, dando un total de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** -----



MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ RENTERIA, (25) VEINTICINCO ACCIONES con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas, dando un total de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, quedando suscrito y pagado el Capital Fijo, cuyas acciones serán de la Serie "A" y en cuanto al Capital Variable, será sin límite alguno y estará representado por acciones de la Serie "B".-----

S E P T I M A.- Establecen los otorgantes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos (213) doscientos trece y (216)doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que el Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, cuyos actos deberán ser y quedar sujetos al acuerdo de la Asamblea Extraordinaria correspondiente que requerirá el acuerdo de los accionistas que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social suscrito y pagado que corresponde al Capital fijo y en cuanto al Capital Variable, podrá llevarse a efecto por acuerdo de Asamblea General Ordinaria.-----

O C T A V A.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones conferirán iguales derechos a sus tenedores, serán de igual valor, indivisibles, liberadas, nominativas y deberán estar inscritas en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad.-----

N O V E N A.- DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Las acciones en que se divide el Capital Social estarán representadas por títulos nominativos Serie "A" de Capital Fijo y Serie "B" de Capital Variable, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.-----

Podrán amparar dichos títulos una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.-----

Podrán amparar dichos títulos una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se entregarán a la Sociedad contra el



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



pago de dividendos.-

Los títulos deberán estar expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año.-

En tanto, se expiden los Títulos representativos de las acciones, los de los accionistas serán acreditados por medio de certificados provisionales, que contendrán los requisitos que exige la Ley.-

D E C I M A .- La adquisición de acciones implica la adhesión del adquirente a ésta escritura social, en todas sus partes y las decisiones de las Asambleas y demás disposiciones que rijan a la Sociedad, así como su conformidad con los negocios y operaciones que practique la misma.-

D E C I M A P R I M E R A .- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones sociales sin limitación alguna.-

D E C I M A S E G U N D A .- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.-

Las Asambleas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Serán extraordinarias cuando se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

D E C I M A T E R C E R A .- DEL TIEMPO DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán además, de los asuntos incluidos en la Orden del Día los siguientes:-

I.- Discutir, aprobar y modificar el balance después de oído el informe los Comisarios y tomarán las medidas que juzguen oportunas.-

II.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-

III.- En su caso, nombrar al Consejo de Administración y Comisarios y en su caso al Administrador Único.-

IV.- Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo.-

Coahuila

D E C I M A C U A R T A.- DE LAS CONVOCATORIAS PARA

ASAMBLEAS.- La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será hecha por el Consejo de Administración, firmada por el Presidente y el Secretario o bien por el Administrador Único.-----

D E C I M A Q U I N T A.- Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso, firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, incluyendo el Orden del Día, en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social.-----

D E C I M A S E X T A.- El aviso de las convocatorias de las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, se publicará en un periódico local, con tres días de anticipación cuando menos a la fecha de celebración de Asambleas.-----

D E C I M A S E P T I M A.- Si no pueden tratarse todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

D E C I M A O C T A V A.- Las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, no requerirán convocatoria alguna, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.-----

D E C I M A N O V E N A.- DEL QUORUM DE LAS

ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ella concurren accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número que representen los concurrentes.-La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de Primera convocatoria, si en ella se encuentran representadas las tres cuartas partes del Capital Social y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan cuando menos la mitad del Capital Social.-----



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



VIGESIMA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de cualquier lugar de la República, dentro de Coahuila antes de la hora fijada para la reunión y en general, antes de que haya abierto la sesión y la constancia respectiva le servirá de credencial. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de Apoderados Generales o Especiales, para actos de Administración o por simple carta poder.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA INSTALACION DE LAS

ASAMBLEAS.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o bien el Administrador Único, actuando como Secretario, la persona que designe la Asamblea.

En caso de ausencia de alguno de ellos, serán substituidos por Vocales en el orden que hayan sido elegidos como Consejeros.

En cualquier otro caso, la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes.

El Secretario será substituido en la misma forma, quien deberá presidir la Asamblea, propondrá a los accionistas presentes el nombre de dos de entre ellos mismos como Escrutadores, quienes aprobados aceptarán el cargo y procederán a firmar la lista de accionistas comparecientes y del número de acciones que represente e informarán si existe el quórum necesario. La lista firmada por los propios Escrutadores se adjuntará al Acta respectiva y se transcribirá en dicha Acta.

En el caso, el Presidente declarará válidamente instalada la Asamblea y se iniciarán los trabajos conforme a la Orden del Día.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS ACTAS DE LAS

ASAMBLEAS.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y el Comisario y las copias o extractos de las mismas, serán autorizadas por el Secretario.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA EJECUCION DE LAS

RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las resoluciones de las Asambleas serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o en su defecto por el Presidente.

VIGESIMA CUARTA.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas legalmente, obligarán a todos los accionistas, inclusive a los disidentes y a los ausentes.----- Serán definitivas y ejecutivas, de suerte que la persona a quien se encomienda su ejecución, tomará desde luego todas las medidas encaminadas al acatamiento de las decisiones.-----

VIGESIMA QUINTA.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por (5) cinco Consejeros, de los cuales uno tendrá el carácter de Presidente, otro el de Secretario, otro el de Tesorero y los restantes como Vocales o bien a juicio de la Asamblea por un Administrador Único, sin embargo, la Asamblea podrá aumentar o disminuir el número de los Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, pero siempre deberá ser número impar. Las minorías que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Consejero.-----

Los Consejeros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos y además permanecerán en su cargo hasta en tanto se hagan nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos o bien a juicio de las Asambleas de accionistas y a cargo de un Administrador Único que desempeñará el cargo durante dos años o bien hasta que lo substituya otra persona designada para el mismo cargo.-----

VIGESIMA SEXTA.- El Presidente o el Administrador Único, cuidará el cumplimiento de éstos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la ejecución de los acuerdos de las asambleas y del propio Consejo.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o el Administrador Único y el Secretario designado.-----

VIGESIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, en representación de la Sociedad y en relación con los fines sociales, tendrá los



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREÓN, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Vigente para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochentas y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y que son las siguientes:

- I.- Para desistirse;
- II.- Para transigir;
- III.- Para comprometer en árbitros;
- IV.- Para absolver y articular posiciones;
- V.- Para hacer cesión de bienes;
- VI.- Para recusar;
- VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determine la Ley Civil y cualquier otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:

Para ejercitarse toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean estas locales o federales, para que demande, conteste las demandas y reconvenções que se entablen en contra de la Empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregue y tache.

Notariado

articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces, árbitros o arbitrajadores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre este particular. Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las autoridades del ministerio público federal y/o estatal competentes de igual forma, y exigir la responsabilidad civil que corresponde, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas, mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de autoridades municipales, estatales o federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden penal, civil, mercantil y familiar. Conceder prorrogas y celebrar convenios. Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estime conveniente.

2.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y el segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades Federativas donde se ejercite el poder.

3.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS LABORALES:

Asimismo tendrá la representación legal necesaria en los términos del artículo (11) once de la Ley



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la república mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individualmente como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actué en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglo en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que, favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (685) seiscientos ochenta y cinco, (689) seiscientos ochenta y nueve, (692) seiscientos noventa y dos, (695) seiscientos noventa y cinco, (761) setecientos sesenta y uno, (776) setecientos setenta y seis, (786) setecientos ochenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis, (900) novecientos, (982) novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el consumo de los

Notariado

Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales generales, regionales y locales así como ante las demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.), así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales e instituciones de carácter privado; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos descentralizados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realice en cumplimiento del presente mandato.

4.- PODER PARA DELEGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE los presentes mandatos, en la forma y términos ya expresados, a favor de la persona o personas que estime convenientes; y en general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.

5.- Para llevar a cabo los actos autorizados por la Ley y por los Estatutos o que sean consecuencia de estos.

6.- Convocar a las asambleas extraordinarias y ordinarias de accionistas.

7.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la asamblea general de accionistas.

8.- Formular los reglamentos internos de la sociedad.

9.- PODER PARA OTORGAR, GIRAR, APERTURAR CUENTAS BANCARIAS Y EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, COBRAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO. Así mismo el Apoderado designado podrá ejercitar el presente mandato, en los términos del artículo 9º Noveno de la Ley de Títulos y



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



Operaciones de Crédito, para que gire, acepte o avale toda clase de Títulos de Crédito, a favor o a cargo del mandante, incluyendo Contratos de Crédito con Instituciones de Crédito, autorizándolo para que firme, tramite y haga los retiros de dinero necesarios que su representada tenga en cualquier tipo de cuenta ya sea de cheques o de plazo fijo ante cualquier Institución Bancaria.-----

10.- Para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas o morales, con instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebre, nombrar uno o varios de los gerentes, subgerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran designar apoderados generales o especiales de la sociedad, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales o especiales que considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

11.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y el tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades Federativas donde se ejercite el poder.-----

12.- Para disponer, vender o comprometer los bienes sociales, gravándolos o hipotecándolos en favor de terceros, en contratos en que figure la propia sociedad como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios sociales.-----

13.- Además estará facultado para tramitar y firmar cuanta documentación sea necesaria en todo lo relacionado con el

Confidado

objeto y actividad comercial de su representada.-----

Las facultades conferidas al consejo de administración o al administrador único, podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

VIGESIMA NOVENA.- DE LA VIGILANCIA.- Para la vigilancia de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, nombrará un Comisario que podrá ser o no accionista y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto.-La Asamblea podrá designar además un Comisario en sus faltas definitivas o temporales.-----

TRIGESIMA.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios o bien el Administrador Único en su caso, caucionarán su manejo, mediante depósito en la Caja de la Sociedad, de una acción o de efectivo por igual cantidad a elección de la Asamblea.- Las garantías que presentan los Consejeros y el Comisario no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea General haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que hayan estado en funciones.--

TRIGESIMA PRIMERA.- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

SOCIALES.- El ejercicio social comenzará el dia primero de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta escritura y terminará el día 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Anualmente se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias que muestren respectivamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad, de las utilidades líquidas que se lleguen a obtener según el Balance que apruebe la Asamblea, se hará la siguiente distribución.-----

a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión.-----

b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas de la Sociedad, proporcionalmente al



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



número de acciones que posean, contra la entrega del cupón de las que corresponda.

TRIGESIMA TERCERA.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los Incisos II Segundo, IV Cuarto y V Quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General.

TRIGESIMA CUARTA.- DE LA LIQUIDACIÓN.-

Disuelta la Sociedad, la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios Liquidadores fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles.

TRIGESIMA QUINTA.- El Liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases:

- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente.
- b).- Cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.
- c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.

TRIGESIMA SEXTA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea Ordinaria en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el Liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo o al Gerente General.

TRIGESIMA SÉPTIMA.- La presente sociedad deberá ajustarse a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y que cada accionista o socio estará obligado a informar al presidente del consejo de administración, gerente, o administrador único según sea el caso, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre el Transmisor de Dinero de que se trate, dichos accionistas o socios o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición

Correspondido

53^a de la "Resolución que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2014.-

T R I G E S I M A O C T A V A.- En todo lo que no estuviere previsto en éstos Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

----- **T R A N S I T O R I A S** -----

Los otorgantes reunidas en Asamblea Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptan los acuerdos siguientes:-----

P R I M E R A.- Designan **ADMINISTRADOR UNICO** al señor **JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL**, quien tendrá para el mejor desempeño de su cargo todos los poderes y facultades mencionadas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**, las cuales podrá ejercer de forma individual.-----

S E G U N D A.- Así mismo queda designada como **COMISARIO** el señor **MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ RENTERIA**.-----

T E R C E R A.- Los socios para el mejor manejo de la sociedad han decidido nombrar como **APODERADOS GENERALES** a los señores **ANTONIO RICARDO BARAJAS PICON Y YANETH AGUILAR RAMIREZ**, quienes tendrán los siguientes poderes, facultades y atribuciones los cuales podrán ejercerlos conjunta o separadamente:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Vigente para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochentas y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Código Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y que son las siguientes:-----

I.- Para desistirse;-----

II.- Para transigir;-----



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



- III.- Para comprometer en árbitros;
- IV.- Para absolver y articular posiciones;
- V.- Para hacer cesión de bienes;
- VI.- Para recusar;
- VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determine la Ley Civil y cualquier otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:

Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean estas locales o federales, para que demande, conteste las demandas y reconvenções que se entablen en contra de la Empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregrunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embague y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces, árbitros o arbitrajadores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los

Notariado

derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre este particular. Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las autoridades del ministerio público federal y/o estatal competentes de igual forma, y exigir la responsabilidad civil que corresponde, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas, mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de autoridades municipales, estatales o federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden penal, civil, mercantil y familiar. Conceder prorrogas y celebrar convenios. Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estime conveniente.

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y el segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades Federativas donde se ejercite el poder.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS LABORALES: Asimismo tendrá la representación legal necesaria en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la república mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individualmente como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actué en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



árbitos y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que, favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (685) seiscientos ochenta y cinco, (689) seiscientos ochenta y nueve, (692) seiscientos noventa y dos, (695) seiscientos noventa y cinco, (761) setecientos sesenta y uno, (776) setecientos setenta y seis, (786) setecientos ochenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis, (900) novecientos, (982) novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales generales, regionales y locales así como ante las demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.), así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales e instituciones de carácter privado; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde

Agustín Gerardo Saldana Villarreal

ahora todos los actos que realice en cumplimiento del presente mandato.

4.- PODER PARA DELEGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE los presentes mandatos, en la forma y términos ya expresados, a favor de la persona o personas que estime convenientes; y en general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.

5.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, girar, aperturar cuentas Bancarias y en Instituciones de Crédito, cobrar, suscribir y endosar Títulos de Crédito. Así mismo el Apoderado designado podrá ejercitar el presente mandato, en los términos del artículo 9º Noveno de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que gire, acepte o avale toda clase de Títulos de Crédito a favor o a cargo de la mandante, incluyendo Contratos de Crédito con Instituciones de Crédito, autorizándolo para que firme, trámite y haga los retiros de dinero necesarios que su representada tenga en cualquier tipo de cuenta ya sea de cheques o de plazo fijo ante cualquier Institución Bancaria.

6.- Para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas o morales, con instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebre, nombrar uno o varios de los gerentes, subgerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran designar apoderados generales o especiales de la sociedad, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



confirmando, los poderes generales o especiales que considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

7.- Además estará facultado para tramitar y firmar cuanta documentación sea necesaria en todo lo relacionado con el objeto y actividad comercial de su representada.-----

Los Apoderados están obligados a rendir cuentas de su mandato.-----

C U A R T A.- Los socios han decidido nombrar como **APODERADO GENERAL** al señor **LUIS JESUS BUSTOS PICAZO**, quien tendrá los siguientes poderes, facultades y atribuciones:-----

1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Vigente para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochentas y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Código Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y que son las siguientes:-----

I.- Para desistirse;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para hacer cesión de bienes;-----

VI.- Para recusar;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determine la Ley Civil y cualquier otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:-----

Para ejercitarse toda clase de derechos y acciones ante cualquier

delegado

autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean estas locales o federales, para que demande, conteste las demandas y reconvenções que se entablen en contra de la Empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre este particular. Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las autoridades del ministerio público federal y/o estatal competentes de igual forma, y exigir la responsabilidad civil que corresponde, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas, mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de autoridades municipales, estatales o federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden penal, civil, mercantil y familiar. Conceder prorrogas y celebrar convenios. Delegar, sustituir y/o revocar



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.
TORREON, COAH., MEX.
TEL. (871) 712 14 15



total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estime conveniente.

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo

(3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y el segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades Federativas donde se ejercite el poder.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y

ASUNTOS LABORALES: Asimismo tendrá la representación legal necesaria en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la república mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individualmente como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actué en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que, favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de tercera personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos

Attestado

de los artículos (523) quinientos veintitrés, (685) seiscientos ochenta y cinco, (689) seiscientos ochenta y nueve, (692) seiscientos noventa y dos, (695) seiscientos noventa y cinco, (761) setecientos sesenta y uno, (776) setecientos setenta y seis, (786) setecientos ochenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis, (900) novecientos, (982) novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales generales, regionales y locales así como ante las demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.), así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales e instituciones de carácter privado; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realice en cumplimiento del presente mandato.

4.- PODER PARA DELEGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE los presentes mandatos, en la forma y términos ya expresados, a favor de la persona o personas que estime convenientes; y en general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



5.- **PODER CAMBIARIO**, para otorgar, girar, aperturar cuentas Bancarias y en Instituciones de Crédito, cobrar, suscribir y endosar Títulos de Crédito. Así mismo el Apoderado designado podrá ejercitar el presente mandato, en los términos del artículo 9º Noveno de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que gire, acepte o avale toda clase de Títulos de Crédito a favor o a cargo de la mandante, incluyendo Contratos de Crédito con Instituciones de Crédito, autorizándolo para que firme, tramite y haga los retiros de dinero necesarios que su representada tenga en cualquier tipo de cuenta ya sea de cheques o de plazo fijo ante cualquier Institución Bancaria.-----

6.- Para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas o morales, con instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebre, nombrar uno o varios de los gerentes, subgerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran designar apoderados generales o especiales de la sociedad, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales o especiales que considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

7.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y el tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades Federativas donde se ejercente el poder.-----

8.- Para disponer, vender o comprometer los bienes sociales, gravándolos o hipotecándolos en favor de terceros, en contratos



en que figure la propia sociedad como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios sociales.

El Apoderado está obligado a rendir cuentas de su mandato.

Q U I N T A.- Todos los gastos y honorarios derivados de la Presente Escritura correrán a cargo de la Sociedad Mercantil
"CONSORCIO EMPRENDEDOR LA FINCA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO DE PRIVACIDAD.- PARA OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE, EN SU CASO, APLIQUEN A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE **AVISO DE PRIVACIDAD:**-- I. LAS PERSONAS QUE COMPARRECEN ANTE EL NOTARIO PÚBLICO A OTORGAR, O A CELEBRAR UN ACTO, CONVENIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRO NEGOCIO JURÍDICO, Y LAS QUE PARTICIPEN COMO TESTIGOS, POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBERÁN PROPORCIONAR SUS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, PROFESIÓN, OCUPACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LOS DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA; Y, EN SU CASO, SU CONDICIÓN MIGRATORIA.-- TAMBIÉN, SEGÚN EL ACTO DE QUE SE TRATE, TIENEN EL DEBER DE PROPORCIONAR SU CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO TELEFÓNICO, ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CRÉDITO, INGRESOS, NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, ACTIVOS, PASIVOS, LOS DATOS PERSONALES DE SU CÓNYUGE E HIJOS, DE SUS HEREDEROS, LEGATARIOS Y BENEFICIARIOS; Y NOMBRES DE LOS PADRES.--EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS QUE PARTICIPEN PERSONAS MORALES, DEBERÁN DE PROPORCIONAR LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, EL DOMICILIO, EL NOMBRE DE LOS SOCIOS, EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE; ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS QUE EL ACTO REQUIERA.-- ADEMÁS, ESTÁN OBLIGADOS LEGALMENTE A EXHIBIR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, O EN COPIA CERTIFICADA, RELATIVOS AL ACTO DE QUE TRATE; ASÍ COMO LOS OTROS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APPLICABLES AL ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUE SE PRETENDA CELEBRAR.--II. LOS DATOS PERSONALES QUE RECABAMOS SON PARA SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS; ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES PARA LA EXISTENCIA, VALIDEZ Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN EN LA NOTARÍA PÚBLICA; ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE UNA DE LAS PARTES CELEBRANTES EXIJA DE LA OTRA.-- III. POR DISPOSICIÓN LEGAL EL



Agustín Gerardo Saldana Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE RECABAMOS ES EL SIGUIENTE:--- SE ASIENTAN EN LOS DOCUMENTOS NOTARIALES QUE PUEDEN SER LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DEL PROTOCOLO, O ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.--- EL PROTOCOLO DE LAS NOTARIOS PÚBLICOS ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LAS HOJAS SUELTA EN LAS CUALES SE ASIENTAN LAS ESCRITURAS; LOS LIBROS FORMADOS CON LAS HOJAS SUELTA; EL APÉNDICE QUE SE FORMA CON COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA RELATIVA A CADA UNA DE LAS ESCRITURAS.--- DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE EXPIDEN LOS TESTIMONIOS QUE SE ENTREGAN A LAS PARTES A QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN; Y, EN SU CASO, COPIAS CERTIFICADAS A LA OTRA PARTE; Y, SEGÚN SE REQUIERA LEGALMENTE, A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.--- POR ÚLTIMO PERIÓDICAMENTE SE ENVÍAN TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PROTOCOLO A LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.--- RESPECTO A LAS ACTAS FUERA DE PROTOCOLO EL ORIGINAL SE ENTREGA AL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, OTRO TANTO O UNA COPIA A LA OTRA PARTE, LA NOTARIA PÚBLICA CONSERVA OTRA EN SU ARCHIVO; Y, ADEMÁS, SE ENVÍA UNA COPIA A LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.--- IV. POR DISPOSICIÓN LEGAL UNA VEZ ELABORADOS Y FIRMADOS LOS DOCUMENTOS NOTARIALES NO PUEDEN MODIFICARSE LOS DATOS PERSONALES, NI RESTRINGIRSE LA CIRCULACIÓN QUE LES ATRIBUYEN LAS LEYES; PORQUE, SEGÚN EL CASO, SE REFERIRÁN A LAS PARTES DE UN CONTRATO PRIVADO, SOCIAL O ADMINISTRATIVO; O BIEN SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL ACTO DE QUE SE TRATE; O PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LAS PARTES; O PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN DICHOS DOCUMENTOS.--- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PONEMOS A SUS DISPOSICIÓN LOS SIGUIENTES TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O DUDA: TELÉFONOS (871) 712-14-15 CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIAPUBLICA_41@HOTMAIL.COM.

----- G E N E R A L E S -----

Los otorgantes, manifestaron bajo protesta de decir verdad:-----

El señor **JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL**, ser mexicano, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Calle Álvaro Obregón numero 9, de la Colonia Insurgentes Sur, El Salto del Municipio de Tlaquepaque Jalisco y de tránsito en esta ciudad, originario de Tlaquepaque Jalisco, en donde nació el día 22 de Septiembre de 1994, quien cuenta con su Clave Única de Registro de Población VASE940922HJCZND03, con Registro Federal de Contribuyentes VASE940922SI6.-----

El señor **MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ RENTERIA**, ser mexicano, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en

Calle Monte Everest 3087 interior 3, Unidad Habitacional Infonavit Estadio en Guadalajara, Jalisco y de tránsito en esta ciudad, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el dia 04 de Julio de 1977, quien cuenta con su Clave Única de Registro de Población RORR770704MJCDNF08 con Registro Federal de Contribuyentes RORR7707042X4.

YO EL NOTARIO AUTORIZANTE, C E R T I F I C O:

- A) La verdad del acto.
- B) Que los comparecientes se identificaron ante el suscrito Notario.

JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL, con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 2036094703491.

MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ RENTERIA, con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1246103332100.

Dichos documentos doy fe, tenerlos a la vista en original y previo cotejo, devuelvo a sus presentantes, por requerirlos para otros usos, dejando copia certificada de los mismos, agregada al Apéndice de mi Protocolo, bajo el número que corresponda.

C) Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal, toda vez que no observé en ellos ningún signo de incapacidad civil y de que obraron de su libre y espontánea voluntad sin coacción ni violencia.

D) Que instruí a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir en los libros del Registro Público que corresponda el primer testimonio que de esta escritura se expida.

E) Que personalmente di lectura a los comparecientes del contenido de este instrumento, habiéndoles explicado el valor y el alcance legal del mismo, con lo que se manifestaron conformes y firmaron ante mi para debida constancia.

DOY FE.

JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL--- ANTEFIRMA.

FIRMA ILEGIBLE--- RUBRICA--- MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ RENTERIA--- ANTEFIRMA--- FIRMA ILEGIBLE.

-- RUBRICA--- PASÓ ANTE MI--- LIC. AGUSTIN GERARDO



Agustín Gerardo Saldaña Villarreal

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUM. 41

AV. MORELOS No. 952 INT. 1 PTE.

TORREON, COAH., MEX.

TEL. (871) 712 14 15



SALDAÑA VILLARREAL... TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA No. 41... ANTEFIRMA... FIRMA ILEGIBLE...
RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZACION DEFINITIVA

En la ciudad de Torreón, Distrito de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, al (01) primer día del mes de Marzo del año (2018) dos mil dieciocho, en que los otorgantes, ratificaron y firmaron el contenido del presente Instrumento, **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, con mi firma y sello.

DOY FE.

LIC. AGUSTÍN GERARDO SALDAÑA VILLARREAL... TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 41... ANTEFIRMA... FIRMA ILEGIBLE... RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

El Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil del Estado dice a la letra como sigue.

* * * “ARTICULO 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorguen con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE, SACADO FIELMENTE DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE ES A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO. SE EXPIDE EN (18) DIECIOCHO FOJAS UTILIZADAS, LAS CUALES VAN

Saldaña

DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS
CONFORME A LA LEY, PARA USOS DE LA SOCIEDAD
"CONSORCIO EMPRENDEDOR LA FINCA" SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE SU ADMINISTRADOR
UNICO SEÑOR JOSE EDUARDO VAZQUEZ SANDOVAL Y DE
SUS APoderados GENERALES SEÑORES ANTONIO
RICARDO BARAJAS PICON, YANETH AGUILAR RAMIREZ Y
LUIS JESUS BUSTOS PICAZO.

TORREON, COAHUILA, A (01) PRIMERO DE MARZO DE
(2018) DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. AGUSTÍN GERARDO SALDAÑA VILLARREAL
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 41

